

Índice

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO	2
2. ALCANCE	2
3. REFERENCIAS	2
4. RESPONSABILIDADES	2
5. DESARROLLO	3
5.1 Canales internos del Sistema de Información	3
5.2 Canal externo de información	4
5.3 Procedimiento de gestión de las comunicaciones	5
5.3.1. Recepción de la información sobre la irregularidad	5
5.3.2. Determinación de necesidad de investigación	6
5.3.3. Investigación de los hechos	7
5.3.4. Conclusiones y propuesta de sanción	8
5.3.5. Notificación de la decisión	9
5.3.6. Duración máxima del procedimiento	9
5.4 Principios inherentes a la gestión de informaciones	9
5.5 Tratamiento de los datos de carácter personal y de los datos confidenciales	13
5.5.1. Datos de carácter personal	13
5.5.2. Información de carácter confidencial	13
6. VIGENCIA Y RESPONSABLE DE VIGILANCIA	14

1. INTRODUCCIÓN Y OBJETO

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión y regula, entre otros aspectos el Sistema Interno de Información y el Canal interno de Información, obligando a Mutua Intercomarcal a disponer de un procedimiento de gestión de informaciones.

El objeto de este documento es describir el procedimiento de gestión de informaciones, de acuerdo con los requerimientos legales establecidos en el artículo 9 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, en relación con las fases de recepción de comunicaciones, instrucción y finalización del procedimiento.

Este procedimiento forma parte del Sistema Interno de Información de Mutua Intercomarcal, que es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ya que es preferible que la información sobre sospecha de prácticas irregulares se conozca por la propia organización para que sea corregida o reparada lo antes posible, siempre que se pueda tratar de manera efectiva.

El sistema integra el canal interno de la Mutua, el órgano colegiado o persona responsable del sistema y el procedimiento de gestión de informaciones.

2. ALCANCE

Este procedimiento se aplicará a la Junta Directiva, personal de alta dirección, personas trabajadoras, agentes, proveedores, y cualquier persona con un interés legítimo sobre las actividades de Mutua Intercomarcal, conforme con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

3. REFERENCIAS

Código Ético y de Conducta, Política de Compliance, cualquier política y procedimiento de Compliance, Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

4. RESPONSABILIDADES

La Comisión de Integridad y Cumplimiento, como responsable del Sistema Interno de Información designado por el órgano de gobierno de la entidad, responderá de que las comunicaciones recibidas en el mismo se tramiten de forma diligente.

5. DESARROLLO

5.1 Canales internos del Sistema de Información

Mutua Intercomarcal pone a disposición en el Sistema de Información las siguientes formas de contacto, mediante las que se puede iniciar el procedimiento de presentación de la información de posibles irregularidades inherentes al ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero:

- **Canal Interno de Información:** Se establece este canal como cauce preferente de información. A través de este se podrán realizar consultas y enviar información sobre irregularidades o sospecha de irregulares. Se puede acceder al Canal Interno de Información desde el Portal de Transparencia de Mutua Intercomarcal y la web corporativa ⁽¹⁾.
- **Vía telefónica:** Al número de teléfono del responsable del Sistema (cualquier miembro de la Comisión de Integridad y Cumplimiento).
- **De forma presencial:** Ante el responsable del Sistema (cualquier miembro de la Comisión de Integridad y Cumplimiento).

La información se podrá trasladar bien por escrito o a través de cualquier medio electrónico habilitado al efecto, o verbalmente, por vía telefónica o a través del sistema de mensajería de voz. A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días. Previo consentimiento del informante, las comunicaciones verbales deberán documentarse mediante una grabación o transcripción en un acta, ofreciendo al informante la posibilidad de revisarla y firmarla en este último supuesto.

A dichos canales y al contenido de las Comunicaciones tendrán acceso directo y exclusivamente el responsable del Sistema y, en su caso, las personas designadas específicamente para la gestión ordinaria de dichos canales por dicho responsable.

El informante que desee mantenerse en el anonimato podrá hacerlo con las garantías suficientes.

Sin perjuicio de lo anterior, también se analizarán las comunicaciones recibidas en los siguientes canales de comunicación, cuando por la gravedad del asunto, se considere que entra en su competencia en atención a los criterios establecidos en la ley 2/2023. En estos casos, el receptor de la información garantizará su confidencialidad y remitirá, de inmediato, la información al responsable del Sistema:

(1) Canal Interno de Información de Mutua Intercomarcal. Año de Publicación:2023.
URL: <https://b3397dc7fe114eaf6857.canal.h2c.app/form.html>. Fecha de acceso: 11/09/2023

- Comunicaciones relativas a posibles infracciones inherentes a la **protección de Datos Personales y Garantías sobre Derechos Digitales**, de las que se puede informar a través del siguiente correo electrónico: lopd@mutua-intercomarcal.com.
- Comunicaciones relativas a posibles infracciones relativas a la **Igualdad de Oportunidades**, de las que se puede informar a través de la Comisión de Igualdad de Mutua Intercomarcal, mediante el siguiente correo electrónico: comisionigualdad@mutua-intercomarcal.com.
- **Reclamaciones de calidad del servicio** o afines, de las que se puede informar a través de las hojas de reclamación puestas a disposición en todas las sucursales de la entidad, a través de la Oficina Virtual de Reclamaciones <http://www.ovrmatepss.es/virtual/> o del formulario habilitado en la web de Mutua Intercomarcal.

La comunicación que se presente deberá comprender el mayor número de datos conocidos que sean necesarios para la identificación de las personas a las que se refiere la información, así como de las conductas contrarias al ordenamiento jurídico que se les atribuyen. En particular, se deberá solicitar al informante que suministre, en lo posible, la siguiente información:

- I. Nombre y apellidos, NIF (en caso de que lo conozca), centro de trabajo, área funcional, puesto de trabajo que desempeña, localidad donde desarrolla sus funciones y demás datos de los que se disponga que permitan identificar de forma clara y unívoca a la persona sobre la que se quiera comunicar información.
- II. Descripción detallada de los hechos y conductas realizadas que puedan constituir algún tipo de infracción y sobre las que se quiera informar. Se acompañará la documentación de que se disponga para acreditar esos hechos.
- III. En su caso, indicación de la relación laboral o profesional que vincula al informante con la Mutua a efectos de que le puedan resultar de aplicación las medidas de protección que establece la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
- IV. Cualesquiera otros hechos que puedan considerarse oportunos o relevantes.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir notificaciones, pudiendo asimismo renunciar expresamente a la recepción de cualquier comunicación de las actuaciones llevadas a cabo como consecuencia de la información.

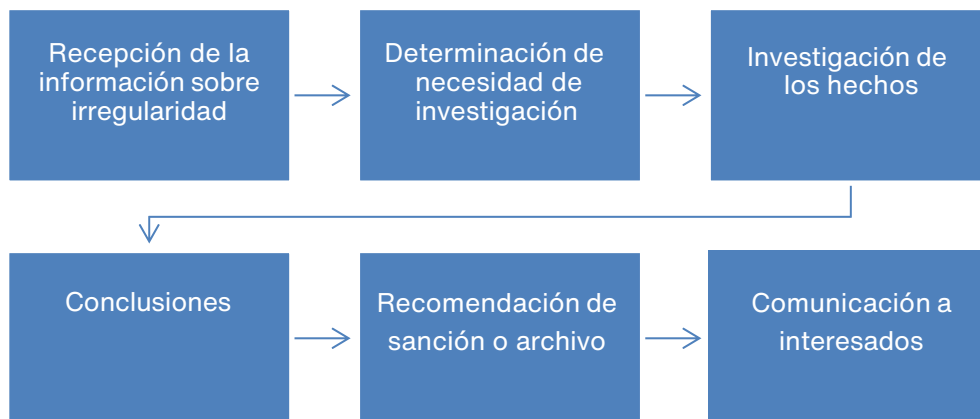
5.2 Canal externo de información

Sin perjuicio de la posibilidad de que los informantes presenten las comunicaciones a través de los Canales internos descritos en el apartado 5.1, también podrán realizar comunicaciones externas ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes. Actualmente, a nivel nacional está pendiente de habilitación. En Cataluña, hasta que no se despliegue una normativa en materia de protección de las personas que alerten de infracciones normativas en el ámbito del sector público de Cataluña, se han asignado las funciones de A.A.I a la Oficina Antifraude de Cataluña,

siendo posible informar de irregularidades a través del Buzón de denuncias anónimas, al que se puede acceder mediante el siguiente enlace: [Buzón de denuncias anónimas | Oficina Antifraude de Catalunya](#).

5.3 Procedimiento de gestión de las comunicaciones

El procedimiento de gestión de las comunicaciones recibidas en el Sistema de Información y que entren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, consta de las siguientes fases:



5.3.1. Recepción de la información sobre la irregularidad

Todas las informaciones que se comuniquen a través de los canales propios del Sistema de Información y que entren potencialmente dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, serán recibidas por el responsable del Sistema o el proveedor que éste designe, quien será el responsable de efectuar un análisis preliminar de los hechos, su encaje dentro del cumplimiento normativo y decidirá sobre la necesidad o no de iniciar una investigación ⁽²⁾. En cualquier caso, recibida la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema Interno de Información por parte del personal expresamente autorizado por la persona responsable del Sistema para acceder al mismo. De conformidad con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, este registro no es público y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido de este.

Asimismo, **procede acusar recibo de la comunicación recibida al informante en el plazo de 7 días naturales siguientes a su recepción** por la misma vía por la que se recibió la comunicación, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En todo caso, si la información se presentó de forma verbal, el acta referida en el apartado anterior surtirá los mismos efectos que el acuse de recibo, sin que sea necesaria la emisión de este. En el caso de utilizar el canal en la web, se generará un número de registro asociado

a la comunicación, que servirá al informante para realizar seguimiento del trámite correspondiente y, en su caso, para recibir comunicaciones o para aportar nueva información, y se remitirá acuse de recibo por el mismo medio.

⁽²⁾ El Responsable podrá delegar en una o varias personas la gestión de comunicaciones atendiendo a su naturaleza y dificultad.

5.3.2. Determinación de necesidad de investigación

Una vez que se ha realizado la recepción de la información, en el plazo máximo de 30 días naturales a contar desde el registro de esta, se realizará un análisis preliminar para comprobar si aquella expone hechos o conductas incluidas en el ámbito de aplicación recogido en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. El resultado de dicho análisis preliminar será:

- **Inadmisión de la comunicación.** La inadmisión se producirá cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - Cuando el informante no se encuentre dentro del ámbito subjetivo de aplicación previsto en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
 - Los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud o fundamento o existan, a juicio del responsable del Sistema, indicios racionales de que la comunicación se ha obtenido mediante la comisión de un delito. En este caso, además de la inadmisión, se dará traslado al Ministerio Fiscal relación circunstanciada de los hechos que se estiman constitutivos de delito.
 - Los hechos relatados no sean constitutivos de infracción al ordenamiento jurídico contenidos en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero. En el caso de que los hechos sean relevantes para otros ámbitos de la organización (calidad, igualdad, protección de datos, etc.), el responsable del Sistema indicará a la persona que suministró la información (en caso de tener sus datos) la vía idónea de procedencia. En caso de ser una información recibida de forma anónima, se hará llegar su contenido al área competente de atender el tema. El procedimiento a seguir en estos casos será el que corresponda y determine el área competente según la especialidad de la materia; sin perjuicio de ello, el responsable de la información podrá recomendar medidas de protección al informante cuando lo considere oportuno.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

La inadmisión supondrá la finalización del procedimiento.

- **Admisión a trámite de la comunicación.** Si de la información suministrada se desprenden indicios de una posible irregularidad de cumplimiento normativo que se encuentre dentro del alcance de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se iniciará una

investigación siguiendo el procedimiento previsto en esta política.

- **Remisión de la comunicación con carácter inmediato al Ministerio Fiscal**, cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito o a la Fiscalía Europea en el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea.

En los casos descritos, se informará a la persona informante de la acción tomada, siempre que ello no interfiera con la investigación en curso. Se deberán prever, desde este momento, las medidas de protección necesarias para evitar las represalias contra la persona informante.

5.3.3. Investigación de los hechos

Admitida a trámite la comunicación, se iniciará la investigación, llevándose a cabo todas las actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados, efectuándose las siguientes acciones:

La notificación a la persona investigada, en un plazo no superior a 30 días naturales desde la fecha de inicio del procedimiento de investigación, debiendo informarle sobre:

- La recepción de la información.
- El hecho u omisión que se le atribuye con indicación de su derecho a ser oída en cualquier momento, dándole la oportunidad de exponer y defender su posición en relación con la misma.

Si a juicio del responsable del Sistema existe riesgo de que la notificación al investigado comprometa la investigación, dicha comunicación podrá aplazarse hasta que el citado riesgo desaparezca.

Siempre que se respete la legalidad, el responsable del Sistema podrá:

- solicitar información adicional o aclaraciones al informante para acreditar la existencia de la conducta irregular o tener un conocimiento más exacto de los hechos
- solicitar informes a los Departamentos afectados
- entrevistar a la persona presuntamente responsable de la conducta descrita en la comunicación para que exponga su versión y pueda aportar los medios de prueba de los que dispusiere, respetando la presunción de inocencia y el derecho al honor de las personas afectadas
- acceder a documentos relacionados con el hecho denunciado, incluso a correos electrónicos corporativos del denunciado, conforme las normas establecidas para ello
- cualquier otra actuación que el responsable del Sistema estime necesaria

A estos efectos, podrá delegar en sus miembros, o en profesionales externos especializados en el ámbito que requiera la investigación, para la realización de las diligencias de averiguación que estime necesarias para confirmar la veracidad y realidad de las conductas

investigadas.

En este sentido, todas las personas trabajadoras de la empresa están obligadas a colaborar durante dicho proceso de investigación, poniendo en conocimiento del responsable del Sistema cuanta información y documentación puedan ayudar al esclarecimiento de los hechos.

El responsable del Sistema deberá dejar constancia, por escrito, de todas las actuaciones de investigación que se lleven a cabo.

Se valorarán y se tomarán, de ser necesario, todas las medidas necesarias para evitar represalias contra el informante y también para proteger los derechos del investigado mientras perdura la investigación.

5.3.4. Conclusiones y propuesta de sanción

Una vez concluida la fase de investigación, el responsable del Sistema de Información emitirá informe-propuesta con el siguiente contenido:

- Una exposición de los hechos relatados junto con el código de identificación de la comunicación y la fecha de registro.
- Las actuaciones realizadas con el fin de esclarecer los hechos.
- Las conclusiones alcanzadas en la investigación y la valoración de las diligencias y de los indicios que las sustentan, indicando la propuesta de actuaciones a llevar a cabo.

Elaborado y evaluado dicho informe, el responsable del Sistema adoptará alguna de las siguientes decisiones:

- I. Archivo del expediente, que será notificado al informante y, en su caso, a la persona afectada. En estos supuestos, el informante tendrá derecho a la protección prevista en esta ley, salvo que, como consecuencia de las actuaciones llevadas a cabo en fase de instrucción, se concluyera que la información, a la vista de los datos recabados, debía haber sido inadmitida por concurrir alguna de las causas previstas en el presente procedimiento.
- II. Remisión al Ministerio Fiscal si, pese a no apreciar inicialmente indicios de que los hechos pudieran revestir el carácter de delito, así resultase del curso de la instrucción. Si el delito afectase a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

En estos supuestos, se adoptarán de forma cautelar las medidas oportunas:

- I. En el caso de que la investigación recaiga sobre personas trabajadoras o proveedores de Mutua Intercomarcal, la decisión recaerá sobre el Presidente, pudiendo ser delegada en el Gerente o en otros miembros de la alta dirección, en tanto no exista conflicto de intereses respecto de la investigación.

- II. En el caso de que la investigación verse sobre hechos atribuidos al director gerente o al Presidente, la decisión recaerá sobre la Junta Directiva, quien será notificada a través del Comité de Auditoría Interna.
- III. En caso de que la conducta pueda ser constitutiva de infracción no penal, se dará traslado al departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes de conformidad con el Convenio Colectivo de aplicación, con el fin de respetar al máximo los derechos de las personas trabajadoras.
- IV. En caso de que se haya interpuesto una denuncia de mala fe, basándose en datos o informaciones falsas, se dará traslado al departamento de Gestión y Desarrollo de Personas para que adopte las medidas disciplinarias pertinentes de conformidad con el Convenio Colectivo aplicable.

5.3.5. Notificación de la decisión

En cualquiera de los escenarios previstos en el apartado anterior, una vez el responsable del Sistema de Información concluya la investigación, deberá:

- Documentar el resultado de las actuaciones por escrito.
- Establecer una propuesta de recomendaciones.
- Informar al Comité de Auditoría Interna.

El responsable del Sistema podrá tomar las medidas que considere pertinentes para proteger la identidad de los informantes o investigados, cuando no hayan sido acreditados los hechos.

La decisión ha de ser comunicada tanto a la parte investigada como a quien informe sobre las irregularidades. También se habrá de notificar sobre cualquier medida dictada para evitar las represalias.

Las medidas para prevenir represalias se han de mantener por el tiempo que el responsable del Sistema estime necesario para evitar un daño a las personas informantes.

5.3.6. Duración máxima del procedimiento

El plazo para dar respuesta sobre las actuaciones de la investigación no podrá ser superior a tres meses a contar desde la recepción de la comunicación o, si no se remitió un acuse de recibo al informante, de tres meses a partir del vencimiento del plazo de siete días después de efectuarse la comunicación, salvo casos de especial complejidad que requieran una ampliación del plazo, en cuyo caso, este podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

5.4 Principios inherentes a la gestión de informaciones

Toda comunicación realizada a través del Sistema de Información y del Canal Interno de Información que entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, se tratará respetando los siguientes principios:

Accesibilidad

Todas las personas que formen parte de Mutua Intercomarcal en calidad de directivo, persona trabajadora, colaborador, asociado, o tengan un interés legítimo en la organización, conforme con los criterios previstos en el artículo 3 de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción podrán enviar la información que estimen pertinente a través del Canal Interno de Información.

La información recibida a través del Sistema de Información será atendida y, en caso de que la persona que suministre la información indique sus datos de contacto, se le informará sobre el estado de la investigación, siempre que ello no interfiera con la misma.

Independencia y Autonomía

El responsable del Sistema de Información designado por el órgano de gobierno de la entidad, es la autoridad responsable de gestionar las informaciones recibidas mediante el Canal Interno de Información así como de velar por los derechos de quien informa y de los investigados, teniendo la potestad de actuar de forma independiente y autónoma, llevando a cabo todas las acciones que considere necesarias para resolver los asuntos de los cuales tenga conocimiento, para proteger a los informantes de cualquier tipo de represalias, y para resguardar la seguridad de la información y la integridad del investigado.

Buena Fe

Toda información que se envíe a través del Sistema de Información ha de enviarse de buena fe y acompañarse, en la medida de lo posible, de evidencia que respalde cualquier sospecha de irregularidad.

Mutua Intercomarcal tomará en cualquier momento del procedimiento las medidas necesarias para proteger los derechos de cualquier persona que informe de buena fe, así como los derechos de los investigados hasta tanto concluya la investigación, garantizando su protección ante cualquier intento de represalia.

Derecho a informar de forma anónima

Las personas que deseen informar sobre posibles irregularidades podrán hacerlo de manera anónima, a través del portal web puesto a disposición.

En el caso de que el informante deje sus datos, Mutua Intercomarcal se compromete a proteger su identidad y a contactarle para informarle sobre el estado de la investigación, en tanto la comunicación no interfiera con la misma.

Presunción de inocencia y respeto al honor

El responsable del Sistema deberá velar porque se garantice en todo momento la presunción de inocencia y el respeto al honor respecto del o de los investigados/as. En este sentido, ha de procurar que:

- Todas las informaciones recibidas se mantengan en la más estricta confidencialidad y sólo sean conocidas por las personas que necesitan acceder a la información para llevar a cabo una investigación justa y completa.
- Las investigaciones sean llevadas a cabo de forma imparcial y objetiva, siguiendo procedimientos equitativos y respaldando las conclusiones con pruebas concretas y verificables.
- El/la o los/la investigados/as tendrán oportunidad de conocer los hechos de los cuales se les acusan, así como se les permitirá responder de manera adecuada.

Medidas de seguridad y confidencialidad

Mutua Intercomarcal garantiza la máxima confidencialidad acerca de la identidad de las personas que informen sobre irregularidades, así como de las personas investigadas mientras se lleva a cabo la investigación.

Todas las personas que tengan conocimiento de la información sobre posibles irregularidades que se reciban a través del Canal Interno de Información están obligadas a guardar secreto profesional sobre la identidad de la persona informante.

Los datos, tanto de las personas que efectúen las comunicaciones como de los investigados, podrán ser facilitados tanto a las autoridades administrativas como a las judiciales siempre que fueran requeridos como consecuencia de cualquier procedimiento legal derivado de las comunicaciones recibidas. Dicha cesión de los datos a las autoridades administrativas o judiciales se realizará siempre dando pleno cumplimiento a la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

Mutua Intercomarcal tomará todas las medidas necesarias para proteger los datos de las personas que informen sobre posibles irregularidades y a tomar aquellas dirigidas a evitar las represalias.

Conclusión de las investigaciones

El responsable del Sistema investigará los hechos y circunstancias que hayan sido comunicados a través del Sistema de Información, determinando:

- Si existen indicios suficientes para considerar que los hechos informados requieren de la apertura de una investigación exhaustiva.
- Si una vez investigados los hechos informados, éstos constituyen una irregularidad en el ámbito del cumplimiento normativo.

Si una vez concluida la investigación se determina que no hubo irregularidad, se deberán tomar

todas las medidas para evitar que se ocasionen perjuicios tanto a los informantes de buena fe como a los investigados.

Política de no represalias

Las personas que informen de buena fe la sospecha de irregularidades en el cumplimiento normativo estarán protegidas frente a cualquier tipo de represalia, discriminación y penalización por motivo de la información suministrada.

Cualquier represalia contra quien informe sobre una irregularidad o sospecha de irregularidad de la cual tenga conocimiento el responsable del Sistema, podrá ser objeto de investigación y de recomendación de sanciones.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la comunicación es falsa y que la persona que la ha realizado es consciente de su falsedad.

Proporcionalidad

Los datos personales recabados a través del Sistema de Información serán aquellos estricta y objetivamente necesarios para comprobar la realidad de los hechos informados.

Los datos serán tratados de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable, para fines legítimos y específicos en relación con la investigación que pueda surgir como consecuencia de la irregularidad informada.

El responsable del Sistema podrá mantener grabaciones de la información que le hubiere sido suministrada de forma verbal, siempre que lo considere necesario para dar curso a la investigación o para conservar evidencia necesaria para la misma. Los informantes serán puestos en conocimiento del tratamiento de sus datos conforme a lo previsto en la legislación en la materia.

Integración de los canales de comunicación

El responsable del Sistema velará por la integración de los canales y establecerá los mecanismos de comunicación internos y reporte para asegurar la debida atención en cada uno de los canales, siempre de acuerdo con la política que resulte aplicable en función de la especialidad de la materia y la gravedad del asunto.

En caso de recibirse por cualquier canal de información específico dispuesto por la Mutua información que, por su gravedad, pueda ser objeto de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, éstos asuntos deberán ser puestos inmediatamente en conocimiento del responsable del Sistema, para su análisis y determinación del procedimiento aplicable.

5.5 Tratamiento de los datos de carácter personal y de los datos confidenciales

5.5.1. Datos de carácter personal

Los datos personales recabados en el marco del Sistema de Información serán tratados con la exclusiva finalidad de tramitar las informaciones y, si procede, investigar la realidad de los hechos informados, dando cumplimiento así a la exigencia legalmente establecida en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre de Protección de Datos personales y garantía de los derechos digitales.

Aquellos datos personales que se recaben en el marco de una información y que den lugar a la apertura de la correspondiente investigación se integrarán en el fichero “Canal Interno de Información”, que contará con las medidas de seguridad informáticas exigidas por la legislación y teniendo en cuenta la sensibilidad de la materia.

Se hace constar expresamente que los datos contenidos en aquellas informaciones que no sean admitidas a trámite no se incorporarán a ningún fichero, procediéndose a su eliminación inmediata.

En los casos en que se conserven datos a efectos estadísticos y de control, se tomarán las medidas posibles para anonimizar los datos y evitar el mantenimiento de aquellos datos que no sean estrictamente necesarios.

Los datos personales recabados en el marco de una investigación podrán comunicarse a la alta dirección y a la Junta Directiva de Mutua Intercomarcal, así como a la persona o personas encargadas de ejecutar la correspondiente sanción, y a los proveedores externos que colaboren de la investigación.

Finalmente, los interesados podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a través de la dirección de correo electrónico siguiente: dpd@mutua-intercomarcal.com.

El derecho de acceso del investigado estará limitado a sus propios datos de carácter personal, no teniendo acceso a los datos sobre la identidad del informante, dado el carácter confidencial del Sistema de la Información.

5.5.2. Información de carácter confidencial

Todos los documentos de carácter confidencial a los que tenga acceso el responsable del Sistema de Información que hayan sido suministrados por el informante, recopilados durante la investigación o generados en el marco de esta, u obtenidos por cualquier vía, deberán ser destruidos una vez concluida la investigación.

Si debiese conservarse algún documento o fragmento de documento por obligación legal, o porque la información hubiese sido determinante para el resultado de la investigación, se

podrá conservar durante un período de hasta cuatro 4 años contados desde el cierre fiscal del año en que se llevó a cabo la investigación.

El responsable del Sistema deberá tomar todas las medidas de seguridad de la información necesarias respecto del resguardo de aquella información de carácter confidencial que se encuentre bajo su resguardo.

Adicionalmente, el responsable del Sistema de Información tomará las medidas para el debido resguardo de la información y respeto de los procedimientos, en el caso de irregularidades comunicadas por otros canales de información de la Mutua, pudiendo exigir la aplicación de medidas adicionales para garantizar la confidencialidad desde el momento en que tenga conocimiento de la recepción de la información. Asimismo, se llevará a cabo formación a los responsables de los canales de información específicos de otras materias para garantizar el trato adecuado respecto de cada información recibida e informando sobre la gravedad de cualquier infracción.

6. VIGENCIA Y RESPONSABLE DE VIGILANCIA

El procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información entró en vigor el 15 de septiembre de 2023 y su vigilancia corresponde al Comité de Integridad y Cumplimiento.

El procedimiento de gestión del Sistema Interno de Información podrá ser actualizado y revisado cuando existan cambios legislativos o cuando surjan circunstancias que ameriten su revisión.

Elaborado por:		
<p>Miquel Samper <i>Miembro de la Comisión de Integridad y Cumplimiento</i></p>	<p>Gonzalo Márquez <i>Miembro de la Comisión de Integridad y Cumplimiento</i></p>	<p>Elena Lozano <i>Miembro de la Comisión de Integridad y Cumplimiento</i></p>